



Resolución Directoral Regional

N.º 2156 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 04 NOV. 2022

Visto, el expediente N° 019-2022134910 de fecha 25 de agosto de 2022 que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00089-2019-0-2208-JR-LA-01, en un total de nueve (09) folios.

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación, en el artículo 76 establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *"Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos"*, y en el artículo segundo establece *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín"*;

Que, el accionante **FREDY HIDALGO SATALAYA**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00089-2019-0-2208-JR-LA-01, siendo así, mediante Resolución N° 03 de fecha 05 de junio de 2020, emitida por el Juzgado Mixto/Penal Unipersonal Picota, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia **NULA** la Resolución Administrativa Ficta y la Resolución Directoral UGEL PICOTA N° 001048-2015 de fecha 23 de junio de 2015; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, tomando como base el 30% de su remuneración



Resolución Directoral Regional

N.º 2156 -2022-GRSM/DRE

total o íntegra, por el periodo comprendido desde el 17 de abril de 2001 hasta el 25 noviembre de 2012; con la deducción de los montos que le han sido abonados en base a la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 07 de fecha 12 de agosto de 2022, emitida por el Juzgado Mixto -Sede Picota;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00089-2019-0-2208-JR-LA-01, a favor de **FREDY HIDALGO SATALAYA**, el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, tomando como base el 30% de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde el 17 de abril de 2001 hasta el 25 noviembre de 2012; con la deducción de los montos que le han sido abonados en base a la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia contenida la Resolución N° 03 de fecha 05 de junio de 2020, emitida por el Juzgado Mixto/Penal Unipersonal Picota; y **REQUIRIENDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 07 de fecha 12 de agosto de 2022, emitida por el Juzgado Mixto -Sede Picota;



Resolución Directoral Regional

N.º 2156 -2022-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución N° 03.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.

ARTÍCULO CUARTO. - **PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
MEHS/AJ
DORCHA/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de
documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 04 NOV 2022
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470